



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 117-2020-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 117-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 117-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de noviembre de 2020. Las 16h35.-

I. ANTECEDENTES:

1. El 28 de octubre de 2020, a las 20h13 se recibe en la Secretaría General de este organismo, un escrito en dieciséis (16) fojas y en calidad de anexos veinte (20) fojas, suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque en calidad de Procurador Común de la Alianza 1-5 Unión por la Esperanza y su abogado patrocinador Dr. Diego Madero, en el cual afirman interponer un “Recurso Subjetivo Contencioso Electoral” en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-14-23-10-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (Fs. 1-36).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 117-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de octubre de 2020; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 37-39).

Con estos antecedentes, siendo el estado de la causa, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo lo siguiente:

PRIMERO.- Que el recurrente, Joseph Santiago Díaz Asque, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE:**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 117-2020-TCE

Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

- i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 numerales 4 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 2, 4, 5, 6; y, 9:

Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...) solicitud de acceso de auxilio de prueba debe presentarse de manera fundamentada.

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

- ii) Legitime en legal y debida forma, la calidad en la que comparece, para el efecto, remita copia de cédula de ciudadanía, copia de papeleta de votación y copia certificada del nombramiento de Procurador Común de la Alianza 1-5 Unión por la Esperanza.

- iii) Presente una certificación del reglamento de alianza entre las organizaciones políticas "*Centro Democrático*" y "*Compromiso Social*" mediante la cual se creó la alianza "*Unión por la Esperanza, Listas 1-5*".



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 117-2020-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

- iv) Determine con claridad y precisión los agravios que cause el acto al que hace referencia en el recurso interpuesto.
- v) Especificar las pruebas que presenta con el Recurso interpuesto, a fin de demostrar la situación fáctica relatada.
- vi) Adjunte copia de la credencial de su abogado patrocinador.

Se le recuerda al recurrente que, para la sustanciación de la presente causa, todos los días son hábiles; y, que, en caso de no cumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Conforme dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, en concordancia, con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá remitir a este juzgador, el expediente íntegro, debidamente foliado en original o en copias certificadas; así como los insumos técnicos jurídicos que guarden relación con la Resolución No. PLE-CNE-14-23-10-2020.

TERCERO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deben entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1 Al recurrente, Joseph Santiago Díaz Asque, en las direcciones de correo electrónico: sdiaz969@gmail.com y diego_madero@yahoo.com.

4.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidente, en la casilla contencioso electoral Nro.03, en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec y enriquevaca@cne.gob.ec

QUINTO.- Actué el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

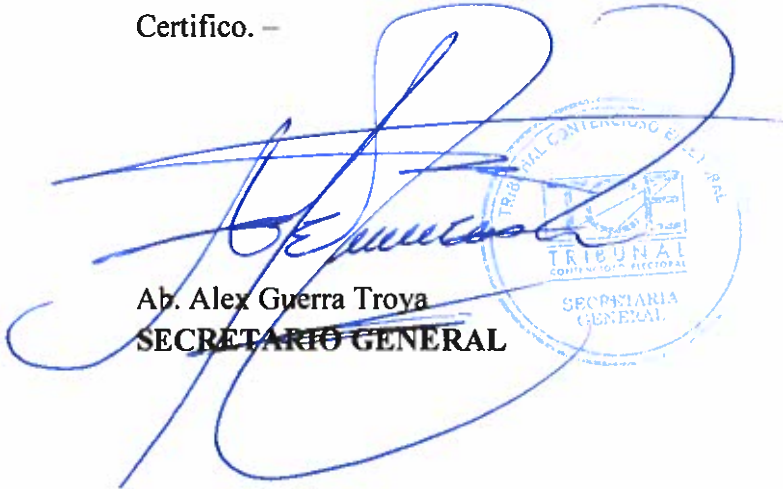


Causa No. 117-2020-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Eduardo Torres Maldonado

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- " F) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc., JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. –


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL

